MODIFICATORIO 02
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 23001301 H3 de 2023

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	CONSORCIO SERVINC - BETMAF 2024 con NIT 901.827.703-8
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO AIRE Y LADO TIERRA; INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO DE TOLÚ VIGENCIA FUTURA.
VALOR ACTUAL	MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.117.574.559) IVA incluido y todos los impuestos a que haya lugar.
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
ACLARATORIO 01	ACLARAR EL OBJETO EN EL CONTRATO ELECTRÓNICO 23001301 H3, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ: "REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO AIRE Y LADO TIERRA; INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO DE TOLÚ VIGENCIA FUTURA
REFERENCIA	PRORRROGA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026 Y ADICIÓN POR LA SUMA DE $338.574.575,00 IVA INCLUIDO

Entre **BISMARK ANDRES RODRIGUEZ FORERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.100.969.114 de San Gil, en calidad de Director Aeronáutico de la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, identificada con NIT 899.999.059-3, nombrado bajo Resolución No. 04383 del 19 de diciembre de 2025 y acta de posesión 01499 de fecha 22 de diciembre de 2025, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, con NIT. 899.999.059-3 debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio, conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política,

artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución interna 1363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan funciones",* modificada parcialmente por la Resolución interna 00124 del 25 de enero de 2024 y la Resolución 02941 del 18 de diciembre de 2024, por una parte; y por la otra, **PAOLO MAFIOLI PUCHE,** identificado con cédula de ciudadanía 1.010.188.895 de Bogotá D.C, persona mayor de edad, obrando en su condición de Representante del **CONSORCIO SERVINC - BETMAF 2024 con NIT 901.827.703-8** integrado por **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S** con **Nit 800.252.997-0** con una participación del 90% **y BETMAF S.A.S.** con Nit 900.224.669-3 con una participación del 10% debidamente facultado para la suscripción del presente modificatorio, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el 23 de mayo de 2024, las citadas partes aprobaron a través de la plataforma del SECOP II el Contrato de Interventoría No. 23001301 H3 de 2023, el cual tiene por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA LADO AIRE Y LADO TIERRA; INCLUYENDO SISTEMAS AEROPORTUARIOS DEL AEROPUERTO DE TOLÚ VIGENCIA FUTURA", por un valor total de MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.117.574.559) IVA incluido y todos los impuestos a que haya lugar, con un plazo de ejecución HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, término que comenzó a contar a partir del 23 de mayo de 2024, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que el 28 de mayo de 2024 las partes suscribieron el modificatorio 01 mediante el cual se aclaró el objeto en el contrato electrónico 23001301 h3, el cual quedará así: "realizar la interventoría integral al mantenimiento de la infraestructura física lado aire y lado tierra; incluyendo sistemas aeroportuarios del aeropuerto de tolú vigencia futura.

3. Que, en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

4. Que, en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

5. Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

6. Que, en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

7. Que, en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

8. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"*3

9. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.

10. Que mediante oficio CO-TOLU-0451-2025-VT de fecha 21 de diciembre de 2025, el contratista, solicitó prórroga hasta el 30 de junio de 2026 y adición por la suma de $338.574.575,00 incluido IVA.

11. Que mediante oficio con radicado 2025362020050339 Id: 2414223 de fecha 02 de diciembre de 2025, Formato 69 (Solicitud de Modificación del Contrato) y demás documentación, el supervisor del contrato de interventoría avaló la solicitud del contratista respecto a prórroga hasta el 30 de junio de 2026 y adición por la suma de

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

$338.574.575,00 incluido IVA.

12. Que mediante oficio con radicado No. 2025362020053279 Id: 2428930 de fecha 17 de diciembre de 2025, el ordenador del gasto – Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, basado en el aval del supervisor de la interventoría y del contratista interventor solicitó convocar al Comité de Contratación con el fin de someter a su análisis la solicitud de prórroga hasta el 30 de junio de 2026 y adición por la suma de $338.574.575,00 incluido IVA.

13. Que en sesión ordinaria del 23 de diciembre de 2025, los miembros del Comité de Contratación recomendaron al Ordenador del Gasto la prórroga en el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026, adición por la suma de $338.574.575,00 incluido IVA, atendiendo la explicación dada por la unidad ejecutora y supervisor del contrato de interventoría.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2026.

SEGUNDA. – MODIFICAR la CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO, en el sentido de adicionar al valor total, la suma de adición por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MTC ($338.574.575,00) incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, quedando el valor total del contrato en la suma de $1.456.149.134,00 pesos M/CTE incluido de IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPALDO PRESUPUESTAL: El presente modificatorio cuenta con el respaldo presupuestalmente conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF-Nación número 136625 de fecha 12 de diciembre de 2025, por un valor total de $338.574.575,00.

Los recursos apropiados se distribuyen en el siguiente rubro presupuestal:

DEPENDENCIA	DESCRIPCION	VALOR POR COMPROMETER
3311 AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO. SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE	C-2403-0600-55-52104E-2403025-02 ADQUIS. DE BYS - AEROPUERTOS CON MANTENIMIENTO - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACION AEREA DEL AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU	$338.574.575,00

TERCERA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Contrato de Interventoría No. 23001301 H3. Así mismo, los

aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

QUINTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en el Contrato de Interventoría No. 23001301 H3, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

SEXTA. – NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Interventoría No. 23001301 H3, diferentes a los aquí consignados.

SÉPTIMA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en la plataforma del Secop II.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos contractuales
Revisó: Jesús Mosquera Titimbo – Profesional Aeronáutico III JMT
Vo. Bo.: Edilson Arenas Silva - Director Administrativo